

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## OBISPADO DE OSMA.

Se publica el 1.º, 10 y 20 de cada mes. Se suscribe en la Secretaría de Cámara y Gobierno á 6 rs. trimestre. Se vende á real el número suelto. No serán atendidas las reclamaciones de números, pasados 15 dias desde la publicación del respectivo. Toda comunicacion se dirigirá Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma.

### OBISPADO DE OSMA.

Sabido es de todos los que han saludado la Teología pastoral, y aun de los que únicamente han estudiado la moral, el deber que, bajo la pena de restitucion, tienen los párrocos y demas eclesiásticos encargados de la cura de almas, no sólo de enseñar á sus feligreses los rudimentos de la doctrina cristiana, sino tambien de anunciarles la divina palabra los domingos por lo ménos y fiestas solemnes, segun mandan el Santo Concilio de Trento y Constituciones Pontificias. Lo mismo se previene en las Sinodales del Obispado. Mas, si en ningun tiempo se puede prescindir del cumplimiento de unas de las principales obligaciones del ministerio parroquial, pues que en todos necesitan los fieles el alimento espiritual, sin el que ni pueden adelantar en la práctica de las virtudes, ni cobrar al vicio el horror que hácia él inspira la voz de la Religion, sobre todo cuando se deja oír constantemente, nunca como en la actualidad en que tanto abundan los medios de perversion y de corrupcion moral, que los emisarios del infierno llevan por mil vias á los pueblos algunos tanto considerables, haciendo tambien partícipes del error y

de la inmoralidad, más ó ménos directamente y con mayor ó menor intensidad, hasta á los habitantes del último rincón de cada provincia. Movidos por la consideracion de tamaños males, que por todas partes se palpan, como los palpan, con raras excepciones, los párrocos de los pueblos del mas reducido vecindario, y sabiendo que no pocos de aquellos á cuyo cargo está el cuidado de las almas, tenían en olvido, en la práctica á lo ménos, el ejercicio de la predicacion, el cual no sólo es de Derecho eclesiástico, sino tambien divino y natural, expedimos sobre este punto, entre otros, por vereda, nuestra circular manuscrita de 17 de Junio de 1863, con la que, si no nos propusimos corregir de raiz una omision de tan funestas consecuencias, creimos desde luego que no dejaria de dar satisfactorios resultados aquel acto de nuestra pastoral solicitud, y que seria, por consiguiente, un principio para que en un período no largo de tiempo, desapareciese enteramente en toda la Diócesis la gravísima falta que lamentábamos, y á todo trance habíamos resuelto remediar. No fueron defraudadas nuestras esperanzas, y asimismo estamos persuadidos de que no en vano se habló otras dos veces en general, en los números del BOLETIN correspondientes al 1.º de Octubre de 1863 y 1.º de Enero de 1864, acerca de las obligaciones de que se trata; pero nos parece que faltariamos á la nuestra, si no volviésemos á inculcar de nuevo la necesidad de cumplir con las mismas, de las cuales absolutamente no está exceptuado ninguno de los eclesiásticos que ejercen la *cura animarum*; sin que pueda alegarse en contrario causa ni pretexto alguno, á no ser que medie hasta la imposibilidad absoluta de verificarlo por otros.

Prescindiendo de la enseñanza de la doctrina cristiana, respecto de la cual es evidente que no se puede aducir ni aun el más leve argumento en favor de los que no cumplan con ella, han alegado algunos dos razones, que no pueden llamarse tales, para conceptuarse dispensados de llenar cumplidamente los deberes del ministerio parroquial en cuanto á la predicacion; á saber: una de parte de los fieles, y otra de la de sí mismos.

Respecto de la primera, dicen que si se predicase todos los dias de fiesta, se causaria tedio á los oyentes, los cuales, ó

murmurarian ó se saldrian de la Iglesia, cansados de que se alargase tanto la Misa, durante la cual debe hacerse por punto general la predicacion. Pero prescindiendo de que si tal sucediese seria por no haber los propios párrocos acostumbrados á sus feligreses á pasar en la Iglesia algun tiempo más que el que se emplea en asistir á una mera Misa cantada, y que convendria por lo tanto que con perseverancia y constancia los movieran á no fastidiarse tan pronto de las obras de religion y piedad, ese mismo hecho serviria de prueba para demostrar la necesidad que tendrian de oír la divina palabra los feligreses que así obraran; y serviria asimismo para que el párroco se inspirase en el acto, y fluyesen de sus lábios palabras llenas de uncion, que retrajesen á los que trataran de marcharse, de dar escándalo con tan reprehensible proceder. Además, el hecho de marcharse uno ó varios de los oyentes, y aunque se marchasen todos, eso no basta para que el párroco deje de cumplir con lo que manda la Iglesia, la cual de seguro tendria presente, cuando dió tan terminantes mandatos, todas las circunstancias que pudieran concurrir. El cumplimiento de los deberes no depende del comportamiento de los demás; y por otra parte, no es creible que alguien se marche de la Iglesia cuando el párroco predique: lo que sí es creible, y de ello tenemos exactas y repetidas noticias, es el hambre que muchas feligresias tienen de la divina palabra. No hay que detenerse, pues, mas en refutar tan fútil pretexto, y veamos como no lo es ménos el otro que se ha indicado.

El segundo pretexto que los omisos alegan como inconveniente para predicar en los dias que manda la Iglesia, se refiere, segun se ha dicho, á sí mismos. «Es imposible, dicen, predicar todos los domingos y fiestas solemnes, porque no hay tiempo para componer la plática ó sermón». Mas, ¿qué cristiano ignora que ni Dios ni la Iglesia mandan cosas imposibles? Los que se expresan en los términos antedichos, no comprenden, por lo visto, cual es el espíritu y aun la letra de los cánones que disponen se predique, por lo ménos, en los dias expresados, pues no se manda que se predique un sermón, compuesto con todas las reglas de la retórica y todas las

galas de la oratoria. Si el párroco quiere y puede trabajar, á fin de dar á sus discursos toda la perfeccion de que sean susceptibles, para mover más y más el corazon de los fieles, obrará muy bien, pero no está obligado á tanto, supuesto que lo que manda la Iglesia, y lo que basta para que se cumpla en esta parte con los deberes del ministerio parroquial, es que aquel anuncie la palabra divina, segun su capacidad y la de los fieles que le estan encomendados; y esto ya se ve que es bien sencillo. Sin larga preparacion tiene lo suficiente para cumplir con el mandato de la Iglesia; y es bien seguro que cuanto más se ejercite, mayor facilidad adquirirá y más gusto encontrará en esta ocupacion, la cual en breve no le costará el menor trabajo, y le será sumamente deliciosa.

Esperamos, pues, que, en adelante, y sin nueva excitacion, que en su caso no haríamos ya en esta forma, ninguno de nuestros párrocos, ecónomos y coadjutores en filial, dejará de cumplir, segun la mente de la Iglesia, con la obligacion de predicar é instruir á sus feligreses; aprovechando al efecto, no sólo la oportunidad de la Misa y el Rosario, sino tambien cualquiera otra ocasion que se le presente; contrarrestando así en cuanto esté de su parte, el influjo del mal, que en la triste época que atravesamos, cunde por donde quiera; reflexionando que la ignorancia, como nos enseña la historia eclesiástica, fue el agente que en el siglo XVI separó de la Iglesia á una gran parte de los pueblos de Alemania; y que la predicacion es una espada espiritual, con la que se previenen los pecados, se destruyen los vicios y perversas tendencias, y se cortan las asechanzas que á los incautos, sobre todo, ponen los iniquos enemigos de la Religion para hacerse prosélitos y cómplices de la propia impiedad y maldad. Los eclesiásticos que no descuiden las obligaciones de su ministerio, tendrán aun en la vida presente, en recompensa, como todos los hombres que cumplan con las suyas respectivas, el consuelo, por lo ménos, de recoger los ópimos frutos que Dios da al que trabaja, y la grande satisfaccion que se experimenta al ver que no es esteril el trabajo. Burgo de Osma 30 de Noviembre de 1865.—*Pedro María*, OBISPO DE OSMA.

Siendo tan raros los ejemplares de la Sinodal del Obispado, ponemos á continuacion los párrafos á que se alude tomados de la *Tercera Constitucion*.

«§. 2.º Todos los curas por si mismos, ó estando ellos legítimamente impedidos, por otros idoneos ministros, que tengan nuestra licencia para ello, prediquen á lo ménos los domingos y fiestas solemnes, declarando al pueblo segun su capacidad, lo que estan obligados á saber para salvarse, los vicios de que se han de apartar, las virtudes que han de seguir, como han de huir la pena eterna, y alcanzar la bienaventuranza. No tratando cosas difíciles ó curiosas y súbiles, que no pertenecen á la edificacion espiritual del pueblo; ni cosas inciertas, falsas ó superticiosas, ni escandalosas, y no auténticas, usando de lenguaje fácil y breve, ahora sea declarando el santo Evangelio, ó la parte de doctrina cristiana que conviniere por sí ó reduciéndola al Evangelio. Estos sermones serán mas frecuentes en la Cuaresma y en el Adviento, segun la costumbre y frecuencia del pueblo, y en las historias de los Santos sigan el Breviario reformado, y los autores Santos aprobados por la Iglesia católica.

§. 4.º Los curas enseñen al pueblo, á lo ménos los domingos y fiestas, la doctrina cristiana, que esta obligado á saber, por sí ó por otros que por nos estuvieren aprobados, por el orden que dispuso el Concilio Toledano, del año de sesenta y seis, que, despues de comer, en la Iglesia ó junto á ella hagan juntar los niños y niñas, y no solamente les enseñen alguna parte de la doctrina cristiana, sino tambien les tomen cuenta de lo que aprendieren, encargando á sus padres ó señores, que en sus casas les hagan repetir lo mismo. Demanera que no solamente los curas han de tener cuidado, los domingos y fiestas, de enseñar alguna parte de la doctrina cristiana, ó el Evangelio por la mañana á la hora de Misa, sino tambien despues de comer como esta dicho.»

Por no haber BOLETIN DEL OBISPADO cuando se expidieron las Reales órdenes de 20 de Setiembre de 1849 y 13 de Febrero de 1857, creemos oportuno publicarlas en el presente número, despues de insertar la de 8 de Setiembre último. Son del tenor siguiente:

—Ministerio de la Gobernacion.—Real orden mandando se observen las disposiciones que prohiben la celebracion de exequias de cuerpo presente en tiempo de epidemia.

SANIDAD.—Los perjuicios que puede causar á la salud pública la celebracion de exequias y funerales de cuerpo presente, mientras existan en algunas provincias enfermedades de carácter coleriforme,

aconsejan en las presentes circunstancias que se observen con todo rigor las prescripciones contenidas en las Reales órdenes de 20 de Setiembre de 1849 y 13 de Febrero de 1857; y la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que adopte V. S. las medidas convenientes para el cumplimiento de las expresadas Reales disposiciones, quedando prohibida desde este día la celebracion de exequias de cuerpo presente, de acuerdo con lo preeptuado por aquellas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*Real orden de 20 de Setiembre de 1849 citada en la anterior.*

Enterada la REINA (q. D. g.) de una exposicion, que en 30 de Enero último dirigió al Ministerio de Gracia y Justicia el R. Obispo de Mallorca, haciendo presente la conveniencia de que en aquella Diócesis se restablezca la práctica de conducir los cadáveres á las iglesias por el tiempo necesario para celebrar las exequias de cuerpo presente, conforme al rito católico; se dignó S. M. oír el parecer del Consejo de Sanidad, y conformándose con lo que ésta corporacion le ha expuesto en 8 de Agosto próximo pasado, se ha servido desestimar la indicada solicitud, mandando que V. S. bajo su responsabilidad, no consienta en esa provincia una práctica, que puede considerarse abusiva, supuesto que se halla reconocido, que no impide á los beneficios de las exequias la ausencia del cadáver, en cuyo auxilio se celebran, siendo así que su presencia en los templos puede en el mayor número de casos ser perjudicial á la salud pública. S. M. quiere también que de esta regla general queden exceptuados los M. R.R. Arzobispos y R.R. Obispos, los cuales gozan del privilegio de poder ser enterrados en sus respectivas Catedrales. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1849.—San Luis.—Sr. Jefe político de....

*Real orden de 13 de Febrero de 1857.*

Enterada la REINA (q. D. g.) de las exposiciones que la han di-

rigido varios Prelados para que se permitan las exequias de cuerpo presente, segun la práctica religiosa sancionada por la Iglesia desde los primeros siglos; oido el Consejo de Sanidad, conformándose con el parecer de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, y de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha dignado S. M. mandar que la Real orden de 20 de Setiembre de 1849, prohibiendo las exequias de cuerpo presente, sólo tenga valor y efecto cuando haya epidemias declaradas por la Autoridad; y cuando los facultativos, al dar el parte de la defuncion, expresen que el cadáver no se encuentra en estado de ser conducido á la iglesia para que se le recen de cuerpo presente las preces que marca el Ritual Romano, cuya circunstancia no omitirán en ningun caso en que proceda, bajo su responsabilidad.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857. —Nacedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

En el Convento de la Vid, de los Canónigos reglares Premonstratenses, se ha establecido un Colegio de PP. Agustinos calzados, con destino á las misiones de Filipinas. Damos con júbilo esta noticia, porque esperamos que el buen olor de las virtudes de esta comunidad se ha de extender á todos los pueblos del Obispado.

## ANUNCIOS.

### COMPENDIO DE AMOR

DE LA

B. MARGARITA MARÍA ALACOQUE

AL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS:

Opúsculo escrito en italiano por *D. Dionisio Casassayas, Doctor en Sagrada Teología y en Derecho Canónico y civil, Misionero Apostólico y Superior del hospicio de Tata—Giovani de Roma:*

Traducido literalmente al español por *D. AMALIO PALACIO, Presbítero y Secretario de Cámara y Gobierno del Illmo. Sr. Obispo de Osma.*

Este opúsculo, por la uncion con que está escrito, es muy á propósito para encender las almas de los fieles en el amor al Sagrado Corazon de

Jesús. Su lectura no puede ménos de ser muy útil á las personas devotas, las cuales encontrarán en él los medios de corresponder fielmente á los inmensos beneficios que han recibido del adorable Corazon de Jesús.

Para facilitar la circulacion de tan interesante librito, cada ejemplar con una hermosa lámina abierta en cobre se vende al infimo precio de *doce cuartos* en el Burgo de Osma, imprenta y libreria de D. Nicolás P. Martialay,

En el establecimiento de D. José María Bueno, vecino de la Ciudad de Málaga, acaba de litografiarse un cuadro de bastante mérito en papel marquilla representando el árbol genealógico de los Concilios generales que han sido celebrados hasta la fecha. Están representados por flores, y en cada una de ellas lo mas notable de lo que en ellos se trató. Al pié está N. S. Jesucristo dando á S. Pedro la jurisdiccion sobre toda la Iglesia, y al final aparece un Concilio pleno. Encima de dicho árbol se halla la imágen de la Purísima Concepcion, haciéndose mérito de la definicion dogmática de este misterio. En la coronacion estan las lánas Pontificias y Episcopales; más abajo, en un libro abierto, el símbolo de la Fe, y cierra el cuadro una orla, en figura también de árbol, donde en unas florecitas se hace mencion de los Sumos Pontífices desde S. Pedro hasta Pio IX.

Se vende al precio de 8 rs. que podrán satisfacer los Sacerdotes, encargándose de aplicar dos misas de 4 rs. cada una. Los pedidos pueden hacerse ó directamente á Málaga, ó por conducto del Director de este BOLETIN, en cuyo último caso deberá avisarse antes del dia 25 del mes actual.

Se vende en Madrid, un órgano expresivo de madera de palisandro, construido en París por Alexandre, el autor más acreditado que se conoce. Dicho órgano tiene cinco octavas de extension, doce registros y máquina de percusion. Es muy á propósito para parroquias pequeñas y conventos Precio 4,500 reales.

También se vende en el mismo punto un piano vertical, de la misma madera, con dos pedales y casi nueve: su autor Montano. Precio 4,000 reales.

Si se desean más pormenores, los dará D. Isidoro Escribano, Organista de la Santa Iglesia Catedral de Osma.

BURGO DE OSMA: IMPRENTA Y LIBRERÍA DE NICOLÁS PEÑA MARTIALAY.